



PROYECTO DE LEY

El Congresista **JUAN JOSÉ DÍAZ DIOS**, en uso de las facultades conferidas por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en el inciso c) del artículo 22°, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; propone el proyecto de ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 32° DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL Y DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, APROBADA POR LEY N° 27785

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 32° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, aprobada por la Ley N° 27785, a los efectos de incorporar como función del Contralor General de la República la de Informar trimestralmente al Congreso de la República de los vacíos o defectos del ordenamiento jurídico que encuentre en el ejercicio de sus funciones, debiendo, en caso corresponda, presentar las iniciativas legislativas pertinentes, las cuales deberán ser sustentadas ante la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso en un plazo de 30 días de su presentación.

Artículo 2.- Modificatoria

Modifícase el artículo 32° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, aprobada por la Ley N° 27785, el que quedará redactado en los siguientes términos:

“Artículo 32.- Facultades del Contralor General

En el desempeño de su gestión, el Contralor General de la República se encuentra facultado para:

- a) Determinar la organización interna, el cuadro de asignación de personal y la escala salarial de la Contraloría General.
- b) Planear, aprobar, dirigir, coordinar y supervisar las acciones de la Contraloría General y de los órganos del Sistema.
- c) Dictar las normas y las disposiciones especializadas que aseguren el funcionamiento del proceso integral de control, en función de los principios de especialización y flexibilidad.
- d) Ejercer e impulsar directamente, o en caso de incumplimiento, a través de la autoridad llamada por ley, las acciones pertinentes para asegurar



la implementación de las recomendaciones y acciones legales derivadas del proceso de control a cargo del Sistema.

- e) Solicitar información y documentación a las autoridades de las entidades encargadas de cautelar la reserva tributaria, secreto bancario, reserva de identidad u otras establecidas legalmente, respecto a las entidades, su personal, y personas jurídicas y naturales comprendidas o vinculadas a acciones de control, así como cualquier información que considere pertinente para el cabal cumplimiento de sus funciones; conforme lo establece la presente Ley.

El personal de la Contraloría General tendrá acceso restringido a la información y documentación a que se refiere el párrafo precedente, encontrándose, quienes accedan a los mismos, impedidos de revelarlos, bajo responsabilidad administrativa, civil y/o penal, salvo que la misma sirva para sustentar el inicio de acciones legales por parte de la Contraloría General o para atender requerimientos formulados por autoridades conforme a la Constitución Política y/o la Ley.

- f) Representar a la Contraloría General en los actos y contratos relativos a sus funciones, frente a todo tipo de autoridades y entes nacionales o extranjeros.
- g) Establecer las políticas, normas laborales y procedimientos de administración de personal de la Institución, incluyendo las disposiciones sobre el secreto profesional que deberá guardar dicho personal respecto a la información a que hubiere accedido por la naturaleza y extensión de labor desempeñada.
- h) Presentar u opinar sobre proyectos de normas legales que conciernan al control y a las atribuciones de los órganos de auditoría interna.
- i) Requerir los documentos que sustenten los informes de los órganos de auditoría interna o sociedades de auditorías designadas, los cuales están en obligación de guardar por un período de 10 años, bajo responsabilidad.
- j) Expedir el Reglamento de Infracciones y Sanciones, con facultades coactivas. Asimismo podrá nombrar a los Ejecutores Coactivos que para tal efecto sean necesarios.
- k) Presentar ante el Congreso de la República, un Informe Anual sobre su gestión, proponiendo recomendaciones para la mejora de la gestión pública, así como para la lucha contra la corrupción.
- l) Emitir Resoluciones de Contraloría, que constituyen precedente de observancia obligatoria y de cumplimiento inexcusable.

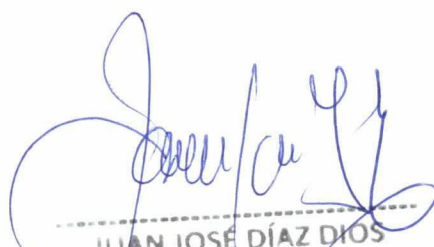


m) Establecer políticas y procedimientos de control de calidad, conducentes a brindar confiabilidad sobre los resultados de la Auditoría Gubernamental.

n) Las demás que le señala esta Ley y otros dispositivos legales.

o) **Informar trimestralmente al Congreso de la República de los vacíos o defectos del ordenamiento jurídico que encuentre en el ejercicio de sus funciones, debiendo, en caso corresponda, presentar las iniciativas legislativas pertinentes, las cuales deberán ser sustentadas ante la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso en un plazo de 30 días de su presentación.**

Las facultades enumeradas en este artículo son delegables en servidores y funcionarios o auditores contratados por la Contraloría General, con excepción de las indicadas en los incisos a), c), d), e), f), g), h), j) y k) de este artículo."


JUAN JOSÉ DÍAZ DIOS
Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 19 de Mayo del 2016.

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 5316 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de

Fiscalización y Contraloría .—
Constitución y Reglamento .—


HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa legislativa busca incorporar el literal o) del artículo 32 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República para efectivizar las acciones de control, a fin de señalar como facultad del Contralor General la de informar trimestralmente al Congreso de la República de los vacíos o defectos del ordenamiento jurídico que encuentre en el ejercicio de sus funciones, debiendo, en caso corresponda, presentar las iniciativas legislativas pertinentes, las cuales deberán ser sustentadas ante la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso en un plazo de 30 días de su presentación.

Al respecto, cabe señalar que el literal k) del citado artículo señala como facultad del Contralor presentar ante el Congreso de la República, un Informe Anual sobre su gestión, proponiendo recomendaciones para la mejora de la gestión pública, así como para la lucha contra la corrupción. No obstante, hace falta la existencia de informes periódicos ante la representación nacional del Congreso sobre los vacíos o defectos en el ordenamiento jurídico que encuentre en el ejercicio de sus funciones y proponer las iniciativas legislativas antes citadas y sustentarlas debidamente ante la Comisión que es competente, ya que con esto se permitirá que el primer poder del Estado no sólo cumpla con sus funciones de control político que le corresponde sino también con su labor de legislar y más aun teniendo como base las propuestas del mismo órgano de control competente.

Es decir, se busca dar soluciones de manera efectiva a las problemáticas existentes y a los vacíos legales que favorecen la realización de presuntas irregularidades que se evidencian en el desarrollo de auditorías realizadas por el Sistema Nacional de Control, con una adecuada y oportuna regulación normativa emitida por este Congreso, teniendo como base no sólo las iniciativas legislativas de los señores Congresistas de la República que pudiesen presentarse, sino y sobretodo las iniciativas del mismo Contralor General de la República.

La citada propuesta, está en estricta concordancia con lo establecido por el artículo 82 de la Constitución Política del Perú que señala que la Contraloría General de la República es el órgano superior del Sistema Nacional de Control que supervisa la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control. Asimismo, complementa a la facultad de iniciativa legislativa que tiene el Contralor General de la República, con respecto a temas de su exclusiva competencia, según lo dispone el numeral 4 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República.

Por tanto, la presente propuesta coadyuvará a la presentación no solo de informes sino de iniciativas legislativas, a fin de prevenir actos irregulares, evitar la impunidad de los mismos por la existencia de vacíos legales, solucionar problemas concretos de manera efectiva y así mejorar la gestión del Estado, luchando contra la corrupción. Las iniciativas legislativas presentadas serán sustentadas antes la Comisión de Fiscalización y Contraloría del



Congreso en un plazo de 30 días de su presentación, a fin de dar mayor efectividad al debate y futura aprobación de los mismos.

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley no genera ningún gasto al Estado, por el contrario pretende incorporar como obligación del Contralor General de la República la de informar sobre los vacíos o defectos de la ley que encuentre en ejercicio de su función y presentar las iniciativas legislativas que subsanen dichos vacíos o defectos.

III. EFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El efecto de la presente iniciativa legislativa será modificar el artículo 32° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, aprobada por la Ley N° 27785, incorporando el literal o) a su texto.



Lima, mayo de 2016